

PROGRAMA DE CRÉDITO

**PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO
PARA LA COMPRA DE COBERTURAS
DE PRECIOS.**

Firmas de Aprobación		
Elaboró	Revisó	Autorizó
Gerente de Programas y Productos de Crédito Agropecuario	Director Ejecutivo de Programas y Productos	Autorizó el H. Comité de Operación de la Financiera Nacional de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en la Centésima Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 30 de noviembre del 2016. Secretario del Comité de Operación.
Joel O. Garza Farias Pineda	Héctor Manlio Peña Jiménez	Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios

Control de Emisión y Ediciones					
Versión	Fecha de Aprobación	Órgano Colegiado / Sesión	Sesión del Consejo Directivo	Fecha de entrada en vigor	Breve descripción de cambios
001	19-julio-2011	Comité de Operación. 99ª Sesión Ord	N/A	03-agosto-2011	Emisión
002	18-agosto-2011	Comité de Operación. 100ª Sesión Ord	N/A	12-septiembre-2011	Precisiones al Programa de Financiamiento para la Compra de Coberturas de Precios en el numeral 6 denominado "Mitigantes de Riesgo"
003	25-septiembre-2012	Comité de Operación. 55ª Sesión Ext	N/A	25-septiembre-2012	(Se elimina Modalidad D) Compra de Coberturas mediante el Programa de Administración de Riesgos de Mercado a través de Intermediarios Financieros de FIRA-SAGARPA.
004	16-noviembre-2012	Comité de Operación. 57ª Sesión Ext	N/A	16-noviembre-2012	(Se elimina la "Modalidad B) Compra de coberturas a través de SAGARPA-ASERCA con financiamiento de la Financiera Rural".
005	06-Marzo-2013	Comité de Operación. 59ª Sesión Ext	N/A	13-Marzo-2013	(Inclusión de la Modalidad D) Compra de Coberturas a través de ASERCA-SAGARPA con financiamiento de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

006	15-Agosto-2014	Comité de Operación. 84ª Sesión Ext	N/A	20-Agosto-14	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio en la Modalidad D: <ul style="list-style-type: none"> a) Eliminación de la modalidad FIRA SAGARPA b) Inclusión de la modalidad del Componente de Fortalecimiento a la Cadena Productiva de la SAGARPA • Reducción de Garantías
007	30-Noviembre-2016	Comité de Operación 163ª Sesión Ordinaria.	N/A	16-enero-17	<ul style="list-style-type: none"> • Se incluyen los siguientes apartados: <ul style="list-style-type: none"> a) Disposición del Crédito b) Mitigantes de Riesgo <p>Se elimina del programa los requisitos de corredurías que ya se encuentran en la Circular de Corredurías y esta se incorpora como un anexo del Programa.</p>

Contenido

1.	Introducción.....	5
2.	Objetivo	6
3.	Población Objetivo	6
4.	Modalidades de Financiamiento para la Compra de Coberturas de Precios	6
5.	Productos de Crédito.....	9
6.	Plazo	11
7.	Programas de Apoyo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	11
8.	Garantías	11
9.	Tasas de Interés.....	14
10.	Comisiones	14
11.	Aforo	15
12.	Disposición del Crédito.....	15
13.	Mitigantes de Riesgo.....	16
14.	Otras Condiciones... ..	16
15.	Registro Estadístico de las Operaciones.....	17

1. Introducción

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se plantea, entre sus estrategias, el promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgo, diseñando y estableciendo esquemas integrales frente a los riesgos de mercado, que comprendan los diferentes eslabones de la cadena de valor, desde la producción hasta la comercialización, fomentando la inclusión financiera y la gestión eficiente de riesgos.

En este contexto, se construye el Programa Nacional de Financiamiento de Desarrollo, que establece:

- Ampliar la cobertura del sistema financiero, en particular hacia sectores excluidos, con perspectiva de género y empresas con potencial productivo.
- Promover el financiamiento en mejores condiciones para fomentar un mayor bienestar y desarrollo económico, dentro del marco de solidez y prudencia del sistema financiero.
- Ampliar el crédito de la Banca de Desarrollo, facilitando el acceso a servicios financieros en sectores estratégicos, con una mayor participación del sector privado.
 - Impulsar un mayor otorgamiento de crédito con especial énfasis en áreas prioritarias para el desarrollo nacional.
 - Fortalecer los programas de garantías para aumentar los préstamos y mejorar sus condiciones.
 - Promover esquemas que permitan mayor Inclusión Financiera en la población que enfrente limitantes para acceder al crédito y a otros servicios financieros.

Por su parte, el mandato de las instituciones de Banca de Desarrollo: Inclusión, Fomento de la Innovación y Perspectiva de Género, indica lo siguiente:

“Transformar la banca y el crédito en una alternativa de desarrollo de hogares y empresas, facilitando el acceso al financiamiento a hombres y mujeres, fomentando la generación de nuevas ideas; por lo que se ha establecido que la Banca de Desarrollo debe crear programas para la atención de las áreas prioritarias del desarrollo nacional que promuevan la inclusión financiera”.

La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Financiera) pone a disposición de las Personas Físicas y Morales, el **Programa de Financiamiento para la Compra de Coberturas de Precios (Programa)**, el cual tiene como objetivo promover la cultura de administración de riesgos entre los acreditados de la Financiera y contribuir a cumplir con la misión de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, con la finalidad de elevar la productividad y rentabilidad, así como mejorar el nivel de vida de su población a través del otorgamiento de crédito y el manejo de sus recursos de manera prudente, eficiente y transparente.

Este Programa de la Financiera, permite a los Productores, Compradores o Comercializadores de productos agrícolas y pecuarios, opciones de financiamiento para adquirir coberturas de precios tipo “Call” y “Put”, que permiten asegurar el precio de venta para los productores y el precio de adquisición para los compradores.

Con este Programa, la Financiera ofrece la posibilidad de adquirir instrumentos financieros que permiten mitigar la incertidumbre ante la volatilidad de precios que presenta el mercado y coadyuvan a garantizar la recuperación de la inversión.

En 2012 y 2013, la SAGARPA autorizó el Programa de Administración de Riesgos de Mercado a través de Intermediarios Financieros de FIRA-SAGARPA, que tenía como objetivo que los productores del medio rural y los comercializadores que establecieran contratos con ellos, contaran con apoyos para la compra de coberturas de precios, buscando el fortalecimiento de la cadena productiva, estableciendo relaciones de

proveeduría a largo plazo, que dieran certidumbre a compradores y productores.

2. Objetivo

El Programa tiene como objetivo promover la cultura de administración de riesgos entre los acreditados de la Financiera y contribuir a cumplir con la misión de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, con la finalidad de elevar la productividad y rentabilidad, así como mejorar el nivel de vida de su población a través del otorgamiento de crédito y el manejo de sus recursos de manera prudente, eficiente y transparente.

El financiamiento para la compra de coberturas deberá estar ligado a un proyecto productivo del mercado objetivo de la Financiera, por lo que está estrictamente prohibido otorgar financiamiento para la especulación, es decir, que no exista el subyacente respectivo o que la actividad no demuestre la necesidad de contar con cobertura de precios.

3. Población Objetivo

Este programa podrá ser utilizado por productores, compradores o comercializadores agropecuarios, ya sean personas físicas o morales, dedicadas a la producción, transformación, agregación de valor y comercialización, que busquen obtener certidumbre en la comercialización de sus productos, mediante la adquisición de coberturas de precios que ayuden en la mitigación de riesgos del mercado de precios.

En el caso de Segundo Piso, la Empresa de Intermediación Financiera (EIF) deberá realizar un estudio de crédito por proyecto o por acreditado, el cual estará estrictamente apegado al Manual de Normas y Políticas de Crédito y al Programa de Empresas de Intermediación Financiera.

4. Modalidades de Financiamiento para la Compra de Coberturas de Precios

Modalidad A: Compra de Coberturas a través de las Corredurías Privadas autorizadas por la Financiera

Esta Modalidad está dirigida a Personas Físicas y Morales que soliciten financiamiento para la compra de contratos de opciones sobre futuros, que permiten garantizar un precio futuro (precio de ejercicio¹) de un activo subyacente a un costo determinado y no requieran de algún programa de apoyos para la compra de coberturas, para que puedan realizar una administración de riesgos a través de Contratos de Opciones, logrando disminuir los riesgos en fluctuaciones de precios. Por otra parte, la Financiera, como parte de la Banca de Desarrollo, impulsa al productor a implementar en su proyecto productivo mitigantes alternos a los tradicionales.

Los interesados pueden solicitar financiamiento para adquirir opciones tipo "Put" y "Call" sobre futuros, a través de contratos estandarizados en bolsas organizadas que cuenten con cámara de compensación, a través de una correduría especializada en productos derivados. El monto del financiamiento podrá ser por el

¹ Precio de Ejercicio o Precio "Strike", es el Precio fijo al cual el dueño de una opción puede comprar, en el caso de un "call", o vender, en el caso de un "put", el producto subyacente, en una fecha futura. Este precio deberá permitir al acreditado cubrir como mínimo la cuota de crédito y el volumen por el cual se otorgó la cuota.

Fig

costo total de la cobertura, el cual incluye la prima de las opciones, más las comisiones e impuestos que genere la operación.

Al amparo de este Programa, se podrán operar los productos básicos “*commodities*” que coticen en mercados de derivados, los cuales se publicarán mediante una circular emitida por la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional (DGAPNCR).

Modalidad B: Compra de Coberturas con financiamiento otorgado por la Financiera complementado con Fondos de Apoyos para la Compra de Coberturas de Precios

Un acreditado podrá adquirir coberturas de precios a través de algún Fondo de Apoyo (Fondo), en el porcentaje que el mismo determine. En caso de existir algún monto necesario para completar el 100% de las coberturas requeridas, el mismo podrá ser aportado por el productor o comprador, con recursos propios o financiado.

- Será factible realizar cambios de posición de la cobertura (Rebalanceo o Rolado), según lo permita el Fondo y la Financiera, mediante los Criterios Técnicos, que para esta modalidad se emitan. Cualquier costo derivado de esta operación correrá por cuenta del beneficiario final, nunca del Fondo.
- Se podrá autorizar el reembolso de recursos para aquellos productores o compradores que hayan erogado el costo de la cobertura con recursos propios, siempre que cumplan con los requisitos del Fondo y cuenten con una solicitud de financiamiento en proceso de autorización.

Los demás términos se apegarán a lo dispuesto a las Reglas de Operación del Fondo.

Modalidad C: Compra de Coberturas con financiamiento de la Financiera mediante el Componente de Fortalecimiento a la Cadena Productiva de la SAGARPA

Esta modalidad podrá utilizarse en proyectos productivos y de comercialización, para administrar el riesgo derivado de la variación de los precios de venta de los subyacentes agropecuarios autorizados por SAGARPA, mediante la compra de coberturas de precios tipo “Put” o “Call”.

El Productor y/o comercializador podrán solicitar a la Financiera un financiamiento para un proyecto que contemple la compra de coberturas de precios o exclusivamente un crédito para la adquisición de las coberturas.

Mediante esta modalidad, se pueden otorgar tres tipos de apoyo:

- Para la adquisición de coberturas de precios de un subyacente agropecuario elegible,
- Compensación de Bases, y
- Comisiones por el servicio de compra y administración de la cobertura para productores con contrato de compra-venta a término.

El Productor y/o comercializador podrán elegir de acuerdo a sus necesidades y características de su proyecto, alguna de las siguientes opciones para la adquisición de coberturas de precios:

Con Contrato de Compra-Venta a Término					
Opción	Beneficiario	Tipo de Posición a adquirir	Incentivo para la adquisición de Cobertura	Incentivo por comisión de adquisición y administración de Cobertura	Operaciones adicionales permitidas
Precio Spot al Día	Productor	PUT	Hasta 85%	8 Dólares	Rebalanceo
	Comprador	CALL (Opcional)	Hasta 50% y 20% ² sino la compra	No aplica	
Precio Fijo	Productor	CALL	Hasta 85%	8 Dólares	
	Comprador	PUT	Hasta 50%	No aplica	

Sin Contrato de Compra-Venta a Término					
Opción	Beneficiario	Tipo de Posición	Incentivo para la adquisición de Cobertura	Incentivo por comisión de adquisición y administración de Cobertura	Operaciones
Solo PUT	Productor	PUT	Hasta 50%	No aplica	Rebalanceo y Rolado
	Comprador				
Solo CALL	Productor	CALL	Hasta 50%		
	Comprador				

Aquello que no esté considerado dentro de esta Modalidad, se deberá apegar a lo establecido en los Criterios Técnicos de operación 2014 del Componente de Fortalecimiento a la Cadena Productiva de SAGARPA y a la Mecánica Operativa correspondiente, ambos publicados en la Normateca Institucional.

Modalidad D: Compra de Coberturas a través de ASERCA-SAGARPA con financiamiento de la Financiera

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de los Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), implementa Agricultura por Contrato (AxC), con el objetivo principal de fomentar y promover la celebración de contratos de compra-venta entre productores y compradores, a fin de garantizar al productor la comercialización anticipada de su producto y asegurar al comprador una fuente de abasto.

La SAGARPA, a través de ASERCA, otorga Apoyos para la Compra de Coberturas de Precios, mediante los cuales promueve mecanismos de administración de riesgos que protegen el ingreso esperado de los productores, comercializadores o consumidores agropecuarios, disminuyendo el riesgo frente a fluctuaciones en los precios de sus productos. Asimismo, ASERCA realizará la compra de las coberturas de

² En caso de que el comprador no solicite financiamiento para la compra de la cobertura de precios y sólo participe en el contrato de compra venta a término será susceptible a recibir el beneficio de apoyo del 20%, siempre y cuando compruebe la comercialización.

precios por cuenta y orden de nuestros acreditados.

A través de esta modalidad, se podrán operar los subyacentes que se indiquen en las Reglas de Operación de la SAGARPA, en su Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización. Asimismo, los porcentajes de apoyo están establecidos en el mismo componente.

Este Programa permitirá a los productores, comercializadores y consumidores agropecuarios solicitar financiamiento a la Financiera por el monto no apoyado, para que ASERCA realice la compra de las coberturas de precios. Adicionalmente, los beneficiarios pueden solicitar a ASERCA los otros apoyos que se establecen en el Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización.

Aquello que no esté considerado dentro de esta Modalidad, se apegará a lo establecido en la Mecánica Operativa correspondiente publicada en la Normateca Institucional.

Para todas las modalidades, la compra de coberturas deberá hacerse hasta un nivel "At The Money (ATM)."

5. Productos de Crédito

Las solicitudes de crédito principales podrán ser atendidas por cualquier tipo de crédito atendiendo al destino y características del proyecto.

Las solicitudes de crédito para compra de coberturas de precios se pueden atender mediante:

- Un crédito "accesorio"³ asociado a un proyecto.
- Como parte integral del proyecto productivo a financiar o
- Un crédito "único"⁴ para la adquisición de la cobertura.

Las solicitudes de créditos "accesorios" para la compra de coberturas de precios, al amparo del presente Programa podrán contratarse mediante los siguientes Productos de Crédito para Primer Piso y Líneas de Crédito para Segundo Piso⁵:

1. Crédito Simple.
2. Crédito en Cuenta Corriente.
3. Líneas de Crédito Simple
4. Líneas de Crédito en Cuenta Corriente

Las solicitudes de créditos "únicos" para la compra de coberturas de precios, al amparo del presente Programa podrán contratarse mediante los siguientes Productos de Crédito para Primer Piso:

1. Crédito Simple.

³ Es un crédito independiente ligado a un crédito principal para la adquisición de coberturas de precios. El crédito "accesorio" deberá contar con un contrato propio asociado a un crédito "principal" otorgado por la Financiera; en el caso de operaciones de primer piso, se deberá plasmar en el contrato de crédito "accesorio", una relación directa con las garantías otorgadas en el crédito "principal".

⁴ Es un crédito exclusivo para la adquisición de coberturas de precios, el cual no requiere estar ligado a un crédito "principal" destinado a una actividad primaria, sin embargo, deberá contar con un proyecto productivo que proveerá la fuente de pago del financiamiento.

⁵ Las Líneas de Crédito deberán apegarse a los lineamientos y políticas aplicables a las Empresas de Intermediación Financiera, asimismo, éstas deberán replicar las condiciones de financiamiento a sus acreditados que otorgue la Financiera.

2. Crédito en Cuenta Corriente.

Las solicitudes de créditos para compra de coberturas como parte de un proyecto productivo podrán contratarse mediante los siguientes Productos de Crédito para Primer Piso y Líneas de Crédito para Segundo Piso:

1. Crédito de Habilitación o avío
2. Crédito de Refaccionario
3. Crédito Simple
4. Crédito en Cuenta Corriente.
5. Crédito Prendario
6. Operaciones de Reporto
7. Líneas de Crédito Simple
8. Líneas de Crédito en Cuenta Corriente

Para los créditos prendarios y operaciones de reporto, se podrá realizar la dispersión del crédito "accesorio" previo⁶ al crédito "principal", esto queda limitado a que se compruebe la necesidad específica de la dispersión anticipada para el proyecto productivo financiado, lo cual quedará a criterio de la Agencia de Crédito Rural, al conocimiento que se tenga del cliente y del proyecto. Solo podrá utilizarse al amparo de las modalidades "C" Componente de Fortalecimiento a la Cadenas Productiva y "D" Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización.

En caso de que se opere el crédito accesorio, pero no se disponga el crédito principal en un periodo de dos meses, contado a partir del término de la cosecha del subyacente relacionado al crédito para coberturas, la Financiera podrá solicitar el pago inmediato del financiamiento para coberturas y sus accesorios.

Para el caso de la **Modalidad D** y para los productores y comercializadores que operen con Contrato de Compra-Venta a Término en la **Modalidad C**, el crédito accesorio se podrá formalizar conforme a las necesidades del proyecto y lo que esté establecido en dicho contrato.

El valor solicitado para Compra de Coberturas no deberá ser superior al monto del crédito principal. La proporción que se guarde del monto solicitado para la compra de coberturas, con respecto al crédito principal deberá ser validado por la Instancia de Autorización correspondiente. En el caso de las EIFs, la evaluación quedará a cargo de la misma y para el Crédito Único, deberá considerarse el proyecto productivo para el cual se empleará el financiamiento de la cobertura, aun cuando la totalidad del proyecto no sea financiado por la Financiera.

Por otra parte, los créditos únicos deberán contar con un estudio de crédito individual y una supervisión de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas y Políticas de Crédito (MNPC), en donde se verifique la existencia de un proyecto productivo que proveerá la fuente de pago del financiamiento y se comprueben al menos tres años de experiencia en su actividad principal.

⁶ De forma enunciativa más no limitativa, una dispersión anticipada del crédito accesorio se puede dar cuando:

- Un acopiador o comercializador firme un contrato de compra-venta con un productor con entrega futura de su cosecha, en donde a partir de ese momento requiera cubrir dicho producto, o
- Un consumidor de insumos que requiera asegurar su abasto y necesite comprar anticipadamente la producción que aún no se cosecha.

6. Plazo

El plazo de financiamiento de los créditos para coberturas que formen parte de un proyecto integral será el que se indique en el Producto de crédito con el cual se autorizó el proyecto y de acuerdo con las características propias de dicho proyecto.

El plazo del financiamiento para los créditos "accesorios" será el mismo establecido para el crédito principal.

El plazo para los créditos únicos para adquisición de coberturas será el que se determine conforme al proyecto productivo, el producto de crédito con el cual se autorizó el financiamiento y el destino analizado en el estudio de crédito.

Para el caso del Reporto y Crédito Prendario, las dispersiones para la compra de coberturas de precios se harán de acuerdo a las necesidades propias de comercialización y acopio del proyecto productivo.

Será condicionante que el vencimiento de las coberturas se pacte con fecha posterior al vencimiento del crédito.

7. Programas de Apoyo de la Financiera

La Financiera cuenta con Programas de Apoyo para facilitar el acceso y uso óptimo de los recursos crediticios, así como para desarrollar procesos de integración económica en las cadenas productivas y regiones prioritarias identificadas por la Financiera y para los proyectos impulsados por ésta, mediante la asociación de Productores y la generación de proyectos de desarrollo que propicien la estandarización de productos y procesos productivos, así como la integración económica de las cadenas productivas, elevando la eficiencia de la promoción y gestión crediticia de los Productores, Empresas Rurales, Intermediarios Financieros Rurales y Entidades Dispensoras de Crédito en el Medio Rural.

Para fortalecer los proyectos presentados y fomentar la capitalización del Medio Rural se podrá promover la incorporación de apoyos ofrecidos por la Financiera, entre los que se encuentran, de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- a) Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales.
- b) Programa para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito.
- c) Programa para la Constitución de Garantías Líquidas.
- d) Programa de Reducción de Costos de Acceso al Crédito.

8. Garantías

Todos los créditos al amparo de este Programa deberán cubrirse con Fondos de Garantía Mutua constituidos por dependencias o entidades del Gobierno Federal.

8.1 Créditos principales

Las garantías requeridas para los créditos principales que incluyan coberturas, serán las que les correspondan de acuerdo con los Programas o Productos de crédito, al amparo del cual se contrató dicho crédito.

8.2 Crédito accesorio para la compra de coberturas de precios

Las líneas y créditos simples y/o cuenta corriente para la adquisición de coberturas de precios que tengan como objetivo mitigar el riesgo de un crédito principal mediante un crédito accesorio autorizado por la Financiera, se garantizarán de la manera siguiente:

8.2.1 Primer Piso

En caso de que el Crédito Principal sea:	Garantías Requeridas para el Crédito Accesorio
Habilitación o Avío Tradicional, Habilitación o Avío Multiciclo, Refaccionario, Simple o Cuenta Corriente para capital de trabajo	<p>El contrato del crédito accesorio compartirá en segundo lugar después de la Financiera las garantías constituidas en el crédito principal.</p> <p>Los créditos podrán garantizarse mediante alguna de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las garantías deberán cubrir al menos en una relación de 1 a 1 el monto de ambos créditos, en caso de que no sea así, deberá complementarlo con garantías personales por la parte no cubierta, o • El acreditado podrá aportar Garantías reales y su valor será determinado conforme a la Herramienta de Clasificación, Valor y Cobertura de Garantías, para el Crédito accesorio Simple y en Cuenta Corriente será necesario un nivel mínimo de cobertura conforme lo establece el MNPC.
Crédito Prendario o Reporto	<p>Estos créditos u operaciones se garantizarán mediante alguna de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantías personales en una proporción mínima de 1 a 1, y un 10% de Garantía Líquida, o • El acreditado podrá aportar Garantías reales, cuyo valor será determinado conforme a la Herramienta de Clasificación, Valor y Cobertura de Garantías. Para el Crédito accesorio Simple y en Cuenta Corriente será necesario un nivel mínimo de cobertura conforme al MNPC. <p>En caso de incumplimiento o abandono de la operación respectivamente y consecuente venta o remate del subyacente, el monto excedente si lo hubiere se aplicará al pago del crédito accesorio hasta donde alcance, siguiendo el orden de prelación establecido en el contrato.</p>

8.2.2 Segundo Piso

Situación de la Línea con la EIF	Garantías Requeridas
En el caso de solicitudes de nuevas líneas para descuento o que una línea vigente cuente con recursos disponibles de su línea autorizada se deberá presentar el proyecto en el que se incluya el costo de la cobertura de sus acreditados.	Cesión de los derechos de los contratos de crédito y/o el endoso de los pagarés relativos a los financiamientos otorgados por la Empresa de Intermediación Financiera a sus acreditados finales, en los términos y condiciones determinados por la Financiera.
En caso de que la línea para descuento no cuente con recursos disponibles, podrá solicitar una nueva línea de crédito considerando el costo de la cobertura de sus acreditados.	Cesión de los derechos de los contratos de crédito y/o el endoso de los pagarés relativos a los financiamientos otorgados por la Empresa de Intermediación Financiera a sus acreditados finales, en los términos y condiciones determinados por la Financiera.
Solicitud de un crédito accesorio a una(s) línea(s) para descuento	<p>Las líneas de crédito se podrán financiar mediante una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantías personales, donde el tercero cuente con patrimonio suficiente para cubrir el total del crédito y deberá aportar un 10% de Garantía Líquida, o • Se podrán aportar Garantías reales. <p>En ambos casos, cuyo valor será determinado conforme a la Herramienta de Clasificación, Valor y Cobertura de Garantías. Para el Crédito accesorio Simple y en Cuenta Corriente será necesario un nivel mínimo de cobertura conforme lo establece el MNPC.</p>

8.3 Crédito único para la compra de coberturas de precios y créditos para coberturas que formen parte de un proyecto integral

Los créditos solicitados exclusivamente para la adquisición de coberturas de precios, así como para los créditos para coberturas que formen parte de un proyecto integral, contarán con las garantías que indique el producto de crédito con el cual se autorizó el financiamiento, de acuerdo con el MNPC, asimismo tendrían la cesión de derechos de las coberturas de precios adquiridas, las cuales en caso de generar beneficios o el cliente tenga acceso a Apoyos o Incentivos, serán considerados como garantías del crédito.

Los solicitantes de créditos susceptibles del Fondo Nacional de Garantía de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural (FONAGA), no podrán acceder a este Fondo.

Las solicitudes del crédito principal que no estén reguladas por este programa, se apegarán a las condiciones establecidas en el MNPC y el MNPR publicados en la Normateca Institucional, así como en los Programas de Financiamiento y Productos de Crédito.

9. Tasas de Interés

Las Tasas de Interés que aplican a este Programa para las operaciones de **créditos “accesorios”**; serán las mismas que el crédito principal, en tanto que la tasa de interés para los créditos únicos serán los que correspondan al Producto de crédito, conforme a las “Políticas Específicas para la Asignación de Tasas de Interés” publicadas en la Normateca Institucional.

Para los créditos accesorios para compra de cobertura de precios, en caso de no contar con garantías de Fondo Mutual o algún otro Fondo, se incorporará el margen de riesgo a la tasa de interés, de acuerdo con las “Políticas Específicas para la Asignación de Tasas de Interés” publicadas en la Normateca Institucional.

En caso de los créditos prendarios y operaciones de reporto, cuando el Crédito Accesorio requiera ser dispersado previo al Principal, la tasa de interés será determinada al momento de la solicitud de dispersión del Crédito Accesorio, en función a la tasa que le correspondería en el SIAT al Crédito Principal. Esta tasa será considerada como especial y será enviada para validación a la Subdirección Corporativa de Operaciones Especiales.

Podrá haber situaciones en que la tasa otorgada al crédito accesorio sea diferente con respecto a la del crédito principal, debido a que podrían existir cambios en alguna de las variables utilizadas para la determinación de la tasa.

10. Comisiones

Las solicitudes de crédito para adquisición de coberturas estarán exentas del cobro de comisiones por parte de la Financiera Nacional.

En el caso de los créditos únicos, se cobrará la comisión que le corresponda al Producto de Crédito con el cual se autorizó el financiamiento.

11. Aforo

Para todas las **Modalidades** para créditos "accesorios", la Financiera podrá financiar hasta el 100%⁷ del costo de las primas de las opciones, así como las comisiones e impuestos que genere esta compra, siempre que dicho costo se encuentre contemplado dentro del proyecto productivo.

En el caso de los créditos únicos, el aforo podrá ser hasta el 80% del valor de la cobertura y sus gastos que generen la contratación.

12. Disposición del Crédito

a) Dispersión a la correduría por instrucción del acreditado

El Acreditado se obliga a realizar la solicitud de la compra de la cobertura a la correduría seleccionada, a más tardar al décimo día hábil, posterior a la dispersión de los recursos, en caso contrario la correduría deberá transferirlos a la Financiera.

b) Rembolso

- En el periodo del proceso del crédito para coberturas, el cual comprende desde la solicitud de crédito a la Agencia respectiva y hasta la dispersión de los recursos, el reembolso deberá ser solicitado en un período máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato del crédito para coberturas, en caso de que dicho contrato requiera ser formalizado en el Registro Público de Comercio, se tomará esta última fecha como inicio del plazo.
- Cuando el crédito este contratado, el acreditado podrá realizar la compra de las coberturas y solicitar el reembolso en un periodo no mayor a 10 días hábiles.

c) Dispersión directa al acreditado

El acreditado podrá solicitar la dispersión directamente a su cuenta, con la obligación de demostrar la compra de las coberturas en un periodo no mayor a 10 días hábiles a partir de la dispersión.

d) Dispersión directa a ASERCA

Para la **Modalidad D**, la dispersión podrá realizarse directamente a ASERCA, por cuenta y orden del acreditado o en su caso, directamente al acreditado para que este a su vez entregue los recursos a ASERCA.

Aquello que no haya sido considerado dentro de este Programa relacionado a temas de Documentación o Procedimientos, se deberá apegar a lo establecido en el MNPC o, en su caso, al MNPR.

⁷ Es una condición específica como excepción a lo que establece el Manual de Normas y Políticas de Crédito.

13. Mitigantes de Riesgo

Con la finalidad de mejorar la calidad de los créditos otorgados al amparo de este programa, así como de los créditos relacionados a estos se podrá considerar lo siguiente:

- En caso de la modalidad A se podrán ceder los beneficios de los contratos de coberturas
- En el caso de la modalidad B, C y D se deberán ceder los beneficios siempre que la normativa aplicable así lo indique, adicionalmente para la Modalidad C se podrán ceder los incentivos.

14. Otras Condiciones

Operación a través de apoderados

Los interesados podrán solicitar financiamiento para realizar la compra en forma directa o a través de un apoderado. En el caso de las Empresas de Intermediación Financiera (EIF), estas pueden fungir como apoderada de sus acreditados finales.

El objetivo de reunir acreditados, es que puedan reunir suficiente volumen de operación para adquirir contratos completos. Los acreditados deberán instruir a su apoderado para adquirir y liquidar coberturas, asimismo el apoderado deberá tener la obligación de distribuir los beneficios que estas llegasen a generar.

Rebalanceo y Rolado

Se podrá realizar **Rebalanceo** y **Rolado** con la limitante de que, una vez realizado, se cubra como mínimo el volumen financiado a un precio At the Money (ATM)⁸, con el objetivo de cubrir el saldo vigente del crédito. En caso de existir ganancias, éstas deberán de ser aplicadas en primera instancia y de forma íntegra, como pago anticipado del crédito asociado contratado (previo descuento del costo total de la nueva cobertura, incluyendo prima, impuestos y comisiones). Se podrá realizar **Rebalanceo** con y sin Contrato de Compra-Venta a término, en tanto que el **Rolado** sólo cuando no se tenga un Contrato de Compra-Venta a término.

Condiciones Post-operativas

- **Requisitos para registrar Corredurías Privadas ante la Financiera**

Las casas de corretaje nacionales y extranjeras que deseen operar con la Financiera al amparo de este Programa deben cumplir con lo establecido en el Anexo "Requisitos de las corredurías para operar al amparo del Programa de Financiamiento para la Cobertura de Precios".

Las corredurías deberán enviar diariamente a la Financiera los estados de cuenta donde se refleje la operación pactada con el acreditado de la Financiera.

⁸ At The Money (ATM): "Dentro del Dinero", se refiere a realizar la compra de los contratos al precio vigente en el mercado. Si el precio del ejercicio es igual al precio actual del subyacente, la opción está ATM.

En caso de que los acreditados cuenten con coberturas de precios contratadas con Corredurías que no estén validadas por la Financiera, pero cuenten con todas las características establecidas en el presente Programa, serán susceptibles de ser tomadas en cuenta para los beneficios por Cobertura de Precios que establecen los Programas y Productos de la Financiera, previa validación de la correduría por la Dirección Ejecutiva de Programas y Productos (DEPP).

- **Líneas de descuento para Empresas de Intermediación Financiera**

En el estudio de crédito se deberá identificar dentro del proyecto: el monto, la superficie, el subyacente, la producción esperada, así como el número y nombres de las personas que serían acreditados por la Empresa de Intermediación Financiera.

15. Registro Estadístico de las Operaciones

Con el objeto de poder evaluar el impacto y alcance de este Programa, las áreas, de conformidad a sus facultades, deberán implementar mecanismos que permitan generar información estadística.

ANEXO A

“Requisitos de las Corredurías para operar al amparo del Programa de Financiamiento para la Compra de Coberturas de Precios”

Las corredurías que deseen operar al amparo del el Programa de Financiamiento para la Compra de Coberturas de Precios de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Las corredurías nacionales y extranjeras deberán estar reguladas por la *International Organization of Securities Commissions* (IOSCO) a través de miembros ordinarios o asociados a este.
- Las corredurías nacionales o extranjeras establecidas en territorio nacional deberán estar supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y bajo la supervisión de las autoridades financieras mexicanas.
- Las corredurías nacionales deberán ser miembros del Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V.
- Las corredurías nacionales que operen en bolsas de los Estados Unidos deberán estar acreditadas como un *Foreign Broker*.
- Las corredurías extranjeras deben de estar reguladas por la *U.S. Commodity Futures Trading Commission* (CFTC) o la *European Securities and Markets Authority* y deberán estar acreditadas como un *Futures Commission Merchant* (FCM).
- Contar con una Cuenta tipo OMNIBUS o una Cuenta Concentradora con el FCM, para poder referenciar depósitos.
- En el caso de que se opere a través del mecanismo de disposición del crédito de “Dispersión a la correduría por instrucción del acreditado” se deberá contar con una cuenta CLABE con alguna Institución Bancaria o de lo contrario indicarnos que requieren los traspasos vía Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), a través del Anexo “A” (Información de Corredurías), del presente oficio.
- Contar con por lo menos 5 años de experiencia en el manejo de instrumentos financieros derivados listados, preferentemente en commodities.
- Demostrar que tienen la capacidad operativa suficiente para atender a los acreditados de la FND (montos y número de clientes operados durante el último año).
- En particular, los contratos de intermediación que celebren las corredurías con los acreditados de la FND deberán contener cláusulas relativas a:
 - Ejecutar la operación de liquidación en la Bolsa de Derivados, por medio de la operación inversa a la contratada inicialmente por el número de contratos pactados.

- La prohibición a los clientes de llevar a cabo indirectamente, a través de sus contratos de intermediación, operaciones de otras personas, salvo tratándose de Cuentas Globales o de contratos de intermediación que se celebren con entidades financieras del exterior que lleven cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales, siempre que se obtenga en este último caso la autorización de la Bolsa que corresponda, conforme a los requisitos que la misma establezca en su interior.
- Las penas convencionales aplicables a los clientes, debiendo establecer entre otras, las que resulten por el incumplimiento de la obligación de abstenerse de celebrar Contratos de Opciones, en beneficio propio o de terceros, con cualquier clase de Activo Subyacente, cuyo precio pueda ser influido por el uso de información privilegiada, en tanto esta tenga el carácter indicado.
- Para los efectos del punto anterior, se entenderá por información privilegiada, el conocimiento de actos, hechos o acontecimientos capaces de influir en los precios de los Activos Subyacentes objeto de los Contratos de Opciones, mientras tal información no se haya hecho del conocimiento del público. Además, los contratos de intermediación y cualquier otra comunicación escrita dirigida a los Clientes, se elaborará en papel membretado de la correduría, en la que se contenga con claridad la denominación social o nombre comercial, según corresponda.
- Anexo al Contrato de Intermediación, se incluirá un Mandato Irrevocable el cual debe contener las siguientes características:
 - Orden del acreditado a la correduría de depositar a la FND en la cuenta establecida, cualquier compensación o excedente que surja al liquidar la operación de cobertura durante los 3 días hábiles siguientes a la liquidación de los contratos.
 - La correduría restituirá los recursos depositados por la FND, a esta misma, si el acreditado no le solicita la compra de opciones durante los 10 días hábiles siguientes a la dispersión. Lo anterior para el caso de dispersión a la correduría por instrucción del acreditado.
 - Durante la vigencia del crédito deberá enviar diariamente por medio de correo electrónico los estados de cuenta del acreditado al Agente y al correo coberturas@fnd.gob.mx.
 - Entregar copia de la "Confirmación de Operación", así como también una copia de la pantalla de precios donde se muestran el nivel de los mismos al momento de realizar las operaciones al correo electrónico mencionado en el punto anterior.
- Corredurías autorizadas:

Serán publicadas y actualizadas en el "Padrón de Corredurías Autorizadas" ubicado en la Normateca Institucional:



- o <http://intranet.finrural.gob.mx/normateca/NorInt/NorIntSus/Cre/ProgFinan/coberturas/Paginas/default.aspx>